



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

Miércoles 1 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12706

513435

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 581-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración **513436**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 782-2013-MTC/03.- Otorgan a L & F Cable Selva Latina S.A.C. concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **513437**
R.M. N° 783-2013-MTC/02.- Reclasifican temporalmente jerarquía de la Ruta Nacional PE -1N O como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el código temporal N° TU - 111 **513438**

R.M. N° 788-2013-MTC/01.- Designan miembros de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA **513439**

R.M. N° 789-2013-MTC/02.- Aprueban Directiva que establece el "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)" **513439**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 101-2013-PD/OSIPTEL.- Delegan facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gerente General del OSIPTEL **513440**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 388-2013-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de diciembre de 2013 **513442**

R.J. N° 389-2013-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2013 **513442**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7418-2013.- Autorizan la organización de la Empresa Administradora Hipotecaria IS S.A **513443**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 247-MDCH.- Ordenanza que regula la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, accesorios y similares para la prestación de servicios de telecomunicaciones en telefonía móvil del distrito **513444**

Ordenanza N° 248-MDCH.- Ordenanza que establece el beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Chorrillos **513448**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 581-2013-MEM/DM**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2321931, TINKA RESOURCES S.A.C., solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 279-2013-EF/15.01 de fecha 05 de diciembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por TINKA RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa TINKA RESOURCES S.A.C., durante la fase de exploración de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

TINKA RESOURCES S.A.C.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPTICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DÉMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1032998-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a L & F Cable Selva Latina S.A.C. concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 782-2013-MTC/03

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-047566, por la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales y jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1803-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2326-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C. concesión única para la prestación

de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.-Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033026-1

Reclasifican temporalmente jerarquía de la Ruta Nacional PE - 1N O como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el código temporal N° TU - 111

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 783-2013-MTC/02

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 290-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR del Gobierno Regional Tumbes, el Memorándum N° 2862-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 390-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 3241-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, según el cual, la Ruta PE-1N O, es parte de la Red Vial Nacional y tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador);

Que, a través del Oficio N° 290-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, de fecha 09 de agosto de 2013, el Gobierno Regional Tumbes, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-1N O de Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador), como Ruta Departamental o Regional, a fin de mejorar la transitabilidad vehicular-peatonal y una necesidad urgente de solucionar la problemática vial existente en la zona fronteriza de aguas verdes;

Que, con Memorándum N° 2862-2013-MTC/20 de fecha 21 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, manifestó su conformidad a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-1N O de Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador), como Ruta Departamental o Regional;

Que, mediante Memorándum N° 3241-2013-MTC/14, de fecha 29 de noviembre de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 390-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-1N O de Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° TU-111, con la finalidad de posibilitar la intervención que pretende realizar el Gobierno Regional Tumbes;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo No. 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Tumbes, y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-1N O de Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° TU-111;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 021-2007-MTC y 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-1N O de Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° TU-111, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° TU-111

Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Zarumilla) - Pte. Zarumilla - Zarumilla - Dv. El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. El Bolsico - Pte. Internacional Aguas Verdes (frontera con Ecuador).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033029-1

Designan miembros de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 788-2013-MTC/01

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 154 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece entre otros, que todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación en adelante la CIAA, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan. La comisión realiza sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y depende directamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 304 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, establece que la CIAA se constituye por Resolución Ministerial y está integrada por: i) Un representante del Ministro, quien actuará como Presidente, ii) Un abogado, quien actuará como Secretario, iii) Un (1) especialista en operaciones aéreas, iv) Un (1) especialista en aeronavegabilidad y v) El Jefe del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento. Asimismo, la referida Comisión puede considerar la inclusión de personal adicional especializado que sea requerido, como son: i) Un especialista en control de tránsito aéreo, ii) Un especialista en meteorología, iii) Un médico especialista en patología de aviación y iv) Un médico especialista en medicina de aviación;

Que, por Resolución Ministerial No. 044-2002-MTC/15.01, se constituyó la CIAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y mediante posteriores Resoluciones Ministeriales, su composición fue modificada quedando conformada por: el señor General FAP Fernando Melgar Vargas (Presidente), la abogada María del Pilar Iberico Ocampo (Secretaria), el señor Juan Koster Araujo (especialista en operaciones aéreas), el señor Patrik Frykberg Peralta (especialista en aeronavegabilidad) y el Jefe del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento;

Que, según los Informes Nos. 010 y 031-2013-MTC/01.01, y Memorándum Nos. 116, 123 y 130-2013-MTC/01.01, el presidente de la CIAA informa que el señor Juan Koster Araujo y la abogada María del Pilar Iberico Ocampo han renunciado a ser miembros de la CIAA en calidad de Especialista en Operaciones Aéreas y Secretaria, respectivamente, siendo necesario designar a sus reemplazos, proponiendo al señor Pedro Antonio Avila y Tello como Especialista en Operaciones Aéreas, quien labora en la CIAA y al abogado Max Henry Vásquez García como Secretario de la referida Comisión, quien labora en la Secretaría General;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el resolutivo que designe a las referidas personas, en reemplazo de los miembros renunciantes de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Juan Koster Araujo, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación – CIAA, en calidad de Especialista en Operaciones Aéreas, designación que fue efectuada por Resolución Ministerial No. 032-2005-MTC/02.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación de la abogada María del Pilar Iberico Ocampo, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación – CIAA, en calidad de Secretaria de la misma, designación que fue efectuada por Resolución Ministerial No. 032-2005-MTC/02.

Artículo 3º.- Designar al señor Pedro Antonio Avila y Tello, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación – CIAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Especialista en Operaciones Aéreas.

Artículo 4º.- Designar al abogado Max Henry Vásquez García, como miembro de la Comisión de Investigación

de Accidentes de Aviación – CIAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Secretario de la referida Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033032-1

Aprueban Directiva que establece el "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 789-2013-MTC/02

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Memorándums Nº 3844-2013-MTC/15 y Nº 4111-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por los cuales se solicita la aprobación de la Directiva "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y entre otros, cuenta con competencia normativa para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el numeral 3.71 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante RENAT, define al Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito, en adelante SINARETT, como el catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos, sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el Reglamento, así como las demás normas complementarias que emita el MTC para el correcto funcionamiento del sistema;

Que, a través de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del RENAT, se creó el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), como encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; estableciéndose que el SINARETT tendrá carácter nacional y que en él se registrarán, entre otros, todos los actos relacionados al transporte de personas, mercancías y mixto, al transporte privado, a los conductores habilitados e infraestructura complementaria de transporte habilitada; y que en materia de tránsito se registrarán todos los actos relacionados con las licencias de conducir, las infracciones de tránsito en que incurran sus titulares y las sanciones que se les imponga como consecuencia de procedimientos administrativos o judiciales. Igualmente se registrarán las autorizaciones otorgadas a empresas y entidades privadas para realizar actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2012-MTC, se modificó el cuarto párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del RENAT, disponiendo que hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante Resolución Ministerial, se reglamentará el SINARETT, incluyendo su ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación;

Que, mediante Memorándums N° 3844-2013-MTC/15 y N° 4111-2013-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre hizo suyos los Informes N° 284-2013-MTC/15.01 y N° 301-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, que en atención a las normas citadas, señaló que resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe la Directiva "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", con el objeto de lograr: i) La unificación e interconexión de los registros administrativos de transporte y tránsito a nivel nacional; ii) Brindar información certera y actualizada sobre el transporte y tránsito a los organismos públicos que ejerzan competencias de gestión, supervisión, fiscalización o sanción en materia de transporte y tránsito terrestre en los tres niveles de gobierno; y iii) Contar con una fuente importante de información estadística sobre la situación actual del transporte y tránsito en el país, gracias a la cual la autoridad competente podrá desarrollar políticas adecuadas para el mejoramiento y desarrollo del transporte y tránsito a nivel nacional; y adjuntó un cuadro con la relación de registros administrativos con su correspondiente base legal;

Que, mediante el Memorándum N° 3026-2013-MTC/09.05 del 06 de diciembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjuntó el Informe N° 1761-2013-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, a través del cual opina favorablemente sobre el proyecto de Directiva "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", por cuanto cumple el esquema básico contemplado en la Directiva "Normas para la Formulación, Aprobación, Actualización de las Directivas Internas que regulan materias de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 453-2010-MTC/04;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-MTC/02, que establece el "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y de la Directiva "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033024-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Delegan facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gerente General del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 0177-GPP/2013 de fecha 19 de diciembre del presente año, que contiene la opinión favorable de

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el Gerente General;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6º de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7º del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º del citado Decreto Supremo, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General y, de conformidad con el TUO de Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad del Titular del Pliego 019 – Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1033054-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 388-2013-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **diciembre 2013** y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **diciembre 2013**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	102,78	0,12	0,12
FEBRERO	102,74	-0,04	0,08
MARZO	103,55	0,79	0,88
ABRIL	103,82	0,26	1,14
MAYO	103,98	0,15	1,29
JUNIO	104,23	0,24	1,54
JULIO	104,78	0,53	2,07
AGOSTO	105,35	0,55	2,63
SETIEMBRE	105,58	0,22	2,86
OCTUBRE	105,64	0,05	2,91
NOVIEMBRE	105,57	-0,06	2,85
DICIEMBRE	105,81	0,23	3,08

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de diciembre 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	109,99	0,12	0,12
FEBRERO	109,89	-0,09	0,03
MARZO	110,89	0,91	0,93
ABRIL	111,17	0,25	1,19
MAYO	111,38	0,19	1,39
JUNIO	111,67	0,26	1,65
JULIO	112,29	0,55	2,21
AGOSTO	112,90	0,54	2,76
SETIEMBRE	113,02	0,11	2,87
OCTUBRE	113,06	0,04	2,91
NOVIEMBRE	112,82	-0,22	2,69
DICIEMBRE	113,00	0,17	2,86

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2013 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1033196-1

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 389-2013-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de diciembre de 2013, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994 = 100,00, correspondiente al mes de diciembre de 2013, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70
MARZO	207,345341	0,28	-0,42
ABRIL	207,444568	0,05	-0,37
MAYO	206,831945	-0,30	-0,67
JUNIO	208,522389	0,82	0,14
JULIO	210,543665	0,97	1,12
AGOSTO	212,322829	0,85	1,97
SETIEMBRE	213,425791	0,52	2,50
OCTUBRE	212,540726	-0,41	2,07
NOVIEMBRE	211,683477	-0,40	1,66
DICIEMBRE	211,457387	-0,11	1,55

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2013.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1033196-2

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la organización de la Empresa Administradora Hipotecaria IS S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 7418-2013

Lima, 18 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Organizador Responsable, INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada por los organizadores señores Gonzalo Basadre Brazzini, Juan Carlos Motta Flores y Claudia Valdivia Valladares, para que se le conceda la Autorización de Organización de una Empresa Administradora Hipotecaria, bajo la denominación EMPRESA ADMINISTRADORA HÍPOTECARIA IS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, para ese efecto, se ha cumplido con presentar a esta Superintendencia, por parte del Organizador Responsable, la documentación exigida para la organización de una empresa especializada del sistema financiero, del tipo señalado en el artículo 16º, literal B, numeral 6 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias (en adelante Ley General), y con la razón social de EMPRESA ADMINISTRADORA HÍPOTECARIA IS S.A., (en adelante, la EAH IS S.A.), incluyendo el Certificado de Depósito de Garantía, así como la información de cada uno de los organizadores y accionistas; de conformidad con lo dispuesto por la Ley General; el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS Nº 10440-2008; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS Nº 3082-2011 y modificatorias;

Que, luego de la publicación de la solicitud de organización respectiva, efectuada de conformidad con el artículo 9º de la referida Resolución SBS Nº 10440-2008, no se ha presentado objeción alguna respecto a la organización de la EAH IS S.A., ni a sus organizadores y accionistas;

Que, esta Superintendencia ha procedido a evaluar la documentación alcanzada en su oportunidad por los organizadores, y tras haberse formulado algunas observaciones, éstas han sido subsanadas en forma satisfactoria, con lo cual se considera procedente la emisión de la autorización solicitada;

Que, mediante comunicación Nº 0004-2013-FIN120 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) informa que el Directorio, en su sesión celebrada el 23 de agosto de 2013, acordó que desde el punto de vista macroeconómico, no encuentra inconveniente para que se otorgue la autorización de organización a la EAH IS S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerado, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Análisis del Sistema Financiero, el Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales y, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y, la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario; así como a lo opinado por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 349º y el artículo 21º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias y por el Procedimiento Nº 01 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la EMPRESA ADMINISTRADORA HÍPOTECARIA IS S.A., para lo cual se aprueba el proyecto de minuta de constitución social y estatuto presentado, el mismo que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la EMPRESA ADMINISTRADORA HÍPOTECARIA IS S.A. en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 13º de la Resolución SBS Nº 10440-2008, para el funcionamiento de la empresa, procediendo para tal efecto, entre otros, a:

- a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
- b) Acreditar el capital social comprometido, el cual no debe ser inferior al establecido para empresas administradoras hipotecarias, según el artículo 16º de la Ley General;
- c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1º del artículo 23º de la Ley General;
- d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
- e) Remitir la relación y currículum vitae de los nuevos directores, gerentes y funcionarios principales, de ser aplicable;
- f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a los directores, gerentes y funcionarios principales, de ser aplicable;
- g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de las nuevas actividades a realizar;
- h) Remitir información sobre aspectos vinculados con la gestión de los riesgos de crédito, mercado y liquidez, de acuerdo a los requerimientos que en su momento detalle esta Superintendencia;
- i) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;
- j) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 1º del artículo 282º de la Ley General;
- k) Describir los sistemas de información, incluyendo

un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;

I) Remitir información sobre aspectos vinculados a Transparencia de Información y Atención al Usuario, de acuerdo a los requerimientos que en su momento detalle esta Superintendencia;

m) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que demuestre la capacidad de funcionamiento de la empresa.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1033190-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, accesorios y similares para la prestación de servicios de telecomunicaciones en telefonía móvil del distrito

ORDENANZA N° 247-MDCH

Chorrillos, 18 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, rigiéndose por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la normativa legal nacional, regional y local debe tener en consideración con Ley máxima y fundamental la Constitución Política del Perú, donde "El Artículo primero reconoce como fin supremo de la Sociedad y Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física" entendiéndose la integridad física compuesta por la salud física y mental.

Que, debe entenderse que "la sola instalación de un antena genera daño psicológico en algunos vecinos que habitan cerca de estas antenas y/o instalaciones radioeléctricas, siendo que de conformidad con el Artículo Séptimo de la Constitución Política todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber contribuir a su promoción y defensa, por lo cual la entidad municipal tiene la obligación de defender y promover la salud de la población".

Que, estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, e sesión ordinaria de la fecha, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS Y SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL DEL DISTRITO"

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y legales para el desarrollo de obras de instalación, mantenimiento y retiro de antenas, estaciones de bases radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos, equipos, accesorios y similares, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de la población del distrito de Chorrillos, reduciendo el impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo 2º.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circumscribe al distrito de Chorrillos, siendo de estricta aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas y/o concesionarias de los servicios de telecomunicaciones o propietarios de bienes inmuebles de esta jurisdicción que faciliten, arrienden, construyan y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas y otros equipos similares en todos sus etapas.

Artículo 3º.- Definiciones

3.1 Referencias normativas

Para esta Ordenanza, se entiende por:

A) Ley: Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

B) Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, modificado por Ley N° 28737.

C) Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.

D) Ley N° 27157: Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

E) Reglamento: Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

F) Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

G) Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal: Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-vivienda

H) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad de Chorrillos.

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo al que pertenece, se entenderá referido a la presente Ordenanza

3.2 Otras definiciones:

También se adoptan las definiciones siguientes:

A) Anclas: Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riendas.

B) Antena: Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

C) Armarios de Distribución: Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia a red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie o instalada en un poste, entre otros.

D) Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso 2.2 numeral a) del Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal y el artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

E) Cabinas públicas para la instalación de teléfonos públicos: Módulos acondicionados para instalar los teléfonos públicos ubicado generalmente en calles, plazas y avenidas o en los exteriores de locales.

F) Cable: Conductor de señales de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.

G) Cable Aéreo: Cable instalado utilizando como soporte postes y torres. Algunas veces se encuentran instalados en las fachadas de las viviendas.

H) Cable Subterráneo: Cable instalado bajo tierra pudiendo estar directamente enterrado o estar instalado a través de ductos y cámaras subterráneas.

I) Cámaras: Estructura subterránea, donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red de telecomunicaciones.

J) Cajas Terminales: Elementos finales de la red instalados en postes o fachada, entre otros desde donde se conecta el cable de acometida para el abonado.

K) Ductos para el tendido de cable subterráneo de la red de telecomunicaciones: Conductos o similares instalados en forma subterránea para el tendido de la red de telecomunicaciones.

L) Estación Radioeléctrica: Consiste en uno o más transmisores o receptores o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

M) Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones: Aquello prevista en el inciso c) del artículo 2 de la Ley, y las antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles solares, anclas y todo aquello que en futuro se incorpore al Reglamento.

N) Operador: Titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33 de la Ley de telecomunicaciones.

O) Postes para el tendido de cable aéreo de la red de telecomunicaciones: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirve para soportar la red de telecomunicaciones.

P) Red de Telecomunicaciones: la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, texto, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de comunicación asociados para tal efecto.

Q) Riosta: También conocido como viento, tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

R) Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos. Imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.

Artículo 4º.- Órganos Competentes

Son órganos competentes para conocer el trámite y evaluar el procedimiento establecido en la presente ordenanza, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y otros que por norma tengan que ver en el trámite.

Artículo 5º.- Requisitos para la obtención de la autorización

A) Carta simple del Operador dirigida al Alcalde solicitando la autorización, con carácter de declaración jurada.

B) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el cual se otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

C) De ser el caso, Memoria Descriptiva y Planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscrito por Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, adjuntando Declaración Jurada de estar debidamente habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.

D) Una Declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la Ejecución de Obra que indique expresamente que las estructuras, esto es la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren, su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes, para tal fin deberá anexar los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las

edificaciones nuevas o existentes. Asimismo se adjuntará el certificado de inscripción y habilidad vigente, del ingeniero responsable de la ejecución de obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

E) Carta de Compromiso, por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobada que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la Estación Radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la Estación Radioeléctrica durante su operación no excederá a los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, según lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 068-2013-MTC, que aprueba los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

F) Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, aprobado por la entidad gubernamental correspondiente o el Colegio de Ingenieros del Perú. Copia del estudio aprobado de radiaciones no ionizantes presentado ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

G) Copia de los recibos de pago de los derechos administrativos por el trámite de la respectiva autorización, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17º y 18º del Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). De efectuar trabajos en la vía pública deberá de pagar los derechos correspondientes.

H) Licencia de Edificación en la modalidad C, ó la que corresponda.

I) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por D.S. 068-2013-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.

J) Presentar material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

K) Requisitos adicionales, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento:

- Copia legalizada notarialmente del contrato entre el operador y el propietario del inmueble.

- Si se tratara de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, los operadores deberán presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la ley N° 27157, su Reglamento y Modificatorias.

- Si el operador es el propietario del inmueble, se presentará copia de la Partida Registral respectiva, con una antigüedad no mayor de dos meses.

Artículo 6º.- Trámite

Para el otorgamiento de la Autorización:

A) El trámite se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos establecidos en el ARTICULO QUINTO de la presente Ordenanza.

B) La autorización municipal tendrá una vigencia máxima de 120 días calendarios.

C) De haber obtenido la autorización correspondiente, previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, el operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, indicando expresamente las áreas que serán comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán, con una anticipación no menor a 10 días hábiles de la fecha prevista por el inicio de los trabajos.

D) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de ser necesario, podrá solicitar su prorroga de vigencia por un plazo máximo de 60 días calendarios. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

E) Si antes de obtener la autorización, el operador iniciara obras para la instalación de su infraestructura, la Municipalidad podrá disponer la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones

administrativas previstas en el ARTÍCULO QUINCE de la presente Ordenanza, conforme a las normas municipales y al inciso a) del artículo 11 del Reglamento.

Artículo 7º.- De las Tasas y Derechos

Los derechos de Licencia de Construcción conforme a la modalidad correspondiente, y la autorización para la instalación de Antenas o Estaciones Radioeléctricas, así como la emisión de la conformidad de las obras ejecutadas, se acotan de acuerdo al TUPA vigente. De haberse afectado el ornato y pavimentación y otras instalaciones o infraestructuras municipales debido a las obras de despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, los gastos de reparación serán asumidos por el o los operadores correspondientes, conforme el artículo 8 del Reglamento. Para el caso de Regularizaciones de las edificaciones se abonarán los conceptos de acuerdo a la Ley N° 29090, Ley N° 29476 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 024-2008-VIV y modificatorias posteriores; incluyendo el pago de la multa correspondiente.

Artículo 8º.- Condiciones de Instalación

Para la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de servicios públicos de comunicación, se indica que:

- En caso de ubicarse en área públicas, la torre deberá ser instalada desde la superficie del suelo, y la altura total del elemento no deberá sobrepasar los 25 metros, debiendo estar debidamente mimetizadas con el paisaje y el entorno urbano;

- En caso de ubicarse en predios, solo podrán instalarse en las azoteas de edificios ubicados con frente a avenidas del distrito y en las vías colectoras, que cuenta con altura no menor a 5 pisos, debiéndose precisar que la altura total del elemento a instalarse sobre la edificación, no podrá sobrepasar los 5 metros, debiendo estar debidamente mimetizada con la arquitectura de esta, a fin de que se integre a la edificación y sea imperceptible a los transeúntes.

Asimismo, el lugar donde se vaya a instalar dicha infraestructura, deberá cumplir con lo siguiente:

- Garantizar que el funcionamiento y/u operatividad de las antenas (estaciones radioeléctricas) no causaran una alteración grave en el entorno urbano.

- Cumplir condiciones máximas de seguridad.

- Cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, y deberá contar con acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que puedan producir.

- Contar con la aprobación de vecinos (titulares de predio) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 100 metros.

- No se permitirá la instalación cerca a lugares de alta concentración pública como centros comerciales, centros de educación, iglesias, centros públicos y privados en un radio de 250 metros, por lo que deberá encontrarse en avenidas, o lugares que colindan con espacios abiertos de mínima concurrencia y población.

- Adicionalmente a lo expuesto debe encontrarse a una distancia mínima de 450 metros de otra instalación similar.

Artículo 9º.- Conformidad y Finalización de Obra

Los operadores para el caso de obras de Antenas y Estaciones Radioeléctricas, obtendrán previamente la conformidad y finalización de Obra de Estación Radioeléctrica, dentro del marco de la Ley N° 29090 y Ley N° 29476 y sus Modificatorias vigentes.

La Municipalidad de Chorrillos en concordancia con la Ley N° 29868, Ley que establece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, la precitada Ley N° 29022 y su Reglamento, podrá otorgar a los Operadores la Conformidad de Obra de la Instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, quienes se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) Concluida la instalación, el operador presentará ante la Unidad de Trámite Documentario o Mesa de Partes de la Municipalidad la solicitud de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, adjuntando el recibo de pago del

derecho correspondiente y los requisitos establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

B) De existir observaciones el operador deberá subsanar en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios después de haber sido notificado, vencido este plazo y siempre y cuando sean subsanadas las observaciones, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano expedirá la Conformidad de obra correspondiente, dentro del plazo de treinta días calendarios, sujeto a la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo. De no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

Artículo 10º.- Del Mantenimiento permanente de la Instalaciones para la Prestación de Servicios de Telecomunicación

Para el mantenimiento cuyo objeto es preservar el buen estado la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, el operador deberá previamente comunicar a la Municipalidad indicando expresamente los trabajos que se realizarán, adjuntando el cronograma de ejecución, las áreas comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizaran, con una anticipación no menos de 5 días hábiles previos. En el caso que existiera interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública deberá solicitar ante la Municipalidad la autorización correspondiente en concordancia con el Artículo 12 del Reglamento, además de adjuntar un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización indicando el tiempo de interferencia de cada vía utilizada, no siendo necesario tramitar los dispuesto en el Artículo Quinto de la Presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Trabajos de Emergencia

Los trabajos realizados de emergencia a fin de restablecer el servicio de telecomunicaciones al públicos y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma. La comunicación ante la referida no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en las normas vigentes de telecomunicaciones, aprobadas mediante resolución de Concejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificaciones,

Artículo 12º.- Desmontaje por parte del operador

Para el retiro de la Antena y/o Estación Radioeléctrica, el operador deberá presentar:

A) Comunicación por escrito a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmonte de la infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

B) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos de las estructuras, demolición y/o desmontaje de las estructuras. De corresponder deberá tener previamente su correspondiente Autorización de Demolición establecida en el TUPA.

C) Copia simple de autorización que se obtuvo para la instalación de la infraestructura.

Artículo 13º.- Condiciones Específicas para la Ubicación e Instalación de Antenas y Estaciones Radioeléctricas

En la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, regulada mediante Ordenanza N° 184-MML; N° 1044-MML, N° 1430-MML previamente para la autorización se deberá contar con la opinión favorable de PROHILLA.

De igual forma, para la autorización en la Zona Monumental de Chorrillos aprobado con Resolución Directora Nacional N° 1484/INC, se deberá contar con la aprobación por parte del Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 14º.- Establecer en el TUPA el Costo por Autorización como sigue.

Los costos para poder autorizar la instalación de antenas aéreas, estaciones radioactivas, radiotransmisores, parabólicas y similares, se encuentra definida en el anexo N° 02.

Artículo 15º.- De las Infracciones y Sanciones

Dejar sin efecto a la Ordenanza Municipal N° 157-MDCH publicado con fecha 30 de Abril del 2009. Modifíquese por la que se incorpora a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos las infracciones y sanciones que se presentan en el anexo 01.

ANEXO 01

CÓDIGO	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
		INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	Por instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antena, estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización, licencia de edificación o conformidad de obra	Operador Propietario del Predio	20	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano
	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o de materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad	Operador Propietario del Predio	20 10	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano
	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	Operador Propietario del Predio	10 5	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano
	Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	Operador Propietario del Predio	10 5	Demolición, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

ANEXO 02:

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2013

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS (días hábiles)				
		% UIT	AUTOMATICO	EVALUACION PREVIA					RECONSIDERACION	APELACION			
				POSITIVO	NEGATIVO								
AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE ANTENAS AEREAS, ESTACIONES RADIOACTIVAS, RADIOTRANS-MISORES, PARABOLICAS Y SIMILARES BASE LEGAL: * Art. 44º de la Ley 27444 - 11/10/2001 * Art 68º D.S.Nº156-2004-EF 30/12/2004 * Art 79º Ley 27972 26/05/2003 * Art. 9º Ley 29060 07/07/2007 * Ley 27446 y su reglamento * Ley 29022 y su reglamento * Resol. Ministerial N° 120-2005-MTC-03 * Constitución Política del Perú Arts. 1º y 7º * Ordenanza N° 096-MDCH-2006 NOTA: Implica necesariamente la autorización por interferencia de vías (peatonal y vehicular) para la ejecución de dichas obras	1. Derecho de Tramite 2. Inspección Ocular 3. Copia de la Resolución Ministerial que otorga la concesión al operador para prestar el servicio público. 4. Memoria Descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones suscrita por el/los ingenieros de la especialidad, adjuntando declaración jurada de encontrarse habilitado por el Colegio Profesional correspondiente 5. De ser el caso, declaración jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la obra, indicando que la estructura de la edificación sobre la cual se instalaría la antena, reúnen las condiciones adecuadas para sismos, vientos y otros. 6. Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la entidad gubernamental correspondiente y/o Colegio de Ingenieros del Perú; 7. Recibo de Pago por Derechos	<ul style="list-style-type: none"> • 0,323% UIT • 1,613% UIT <p>Liquidación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización 1.00 UIT • Control de Obra 0.60% UIT • Por uso temporal de la vía pública para montaje y desmontaje de la infraestructura hasta 60m 2 50.00%UIT • Deterioro de Pistas y Veredas - Por demolición área de 1m2 c/u 0.75%UIT - Por compactación área de 1m2 c/u 0.75%UIT - Por pista/vereda área de 1m2 c/u 5.34%UIT 	X		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Urbano	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano	Alcalde	<p>Plazo de presentación 15 días.</p> <p>Plazo de Resolución 30 días.</p>			

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera.- Encárguese a Secretaria General de Concejo la publicación de la presente Ordenanza y su incorporación al TUPA de la Entidad Municipal.

Segunda.- Los trámites al respecto, que a la fecha se encuentren iniciados en la Entidad Municipal y se encuentren en situación de pendiente, deberán adecuarse a la presente norma entrada en vigencia, en un plazo máximo de 45 días.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1033194-1

Ordenanza que establece el beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 248-MDCH

Chorrillos, 18 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, y que tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 195º señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 79º inciso 3) ítem 3.6) y numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros.

Que, con fecha 11 de julio 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29898, por la cual se modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se prescribe que "Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente Ley";

Que, con fecha 04 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificación, en cuyo artículo 68º establece que: "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente...";

Que, a la fecha existirían en el distrito de Chorrillos edificaciones construidas sin la respectiva licencia de edificación, es decir edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en algunos casos dichas construcciones se encontrarían dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo, y que sin embargo no se encuentran previstas dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento de Regularización de Edificaciones establecido en el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad el crecimiento y desarrollo ordenado del distrito de Chorrillos, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del distrito a efectos de que puedan acceder a la formalización de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma municipal (ORDENANZA) por medio del cual se gestione y obtenga la Licencia de edificación en vías de regularización de aquellas construcciones que no se efectuaron dentro del plazo establecido en la Ley 29090 y sus modificatorias, a fin de con ello solucionar en gran parte el problema existente, y en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuentan con la respectiva autorización municipal;

Que, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39º y 40º de La Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, e sesión ordinaria de la fecha, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Otorgar beneficio administrativo para la regularización de edificaciones del distrito de Chorrillos a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso vivienda unifamiliar, multifamiliar, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercios, servicios y locales industriales; sean éstas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad y de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las zonas arqueológicas ubicadas en el distrito, debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura; siendo aplicable en estos casos la normatividad especial que regula la protección de las zonas arqueológicas.

Asimismo la presente norma no es aplicable a los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, y en los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y que forma parte de la trama vial o en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES:

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la que resolverá en primera instancia; y Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 4º.- SUJETOS DE LA REGULARIZACIÓN:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales que

sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito, que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 5º.- REQUISITOS:

El procedimiento administrativo para la regularización de edificaciones sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

a) Formularios Único de Edificaciones (FUE).- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos (tres originales) por el administrado y el profesional responsable del proyecto.

b) Formulario Único (FUE-Anexo A).- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto de ser el caso.

c) Título de Propiedad inscrito en Registros Públicos.

En caso de no contar con título de propiedad inscrito en los registros públicos, deberá adjuntar documento de compra venta o Certificado(s) de Adjudicación otorgado por el presidente de la Urbanización, Asociación, Asentamiento Humano o por el representante de la inmobiliaria.

En los casos que un predio se encuentre dentro del régimen de propiedad Común y Exclusiva, deberá adjuntar la Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno inscritos, así como el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada de los propietarios del 50% +1 del área total del inmueble matriz.

d) Si el solicitante es persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la Empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

e) Memoria Descriptiva.- Informe de ubicación, forma, área, medidas, uso y estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción, firmado por el profesional responsable.

f) Juego de Planos.- Plano de ubicación y localización (con cuadro comparativo de parámetros y de áreas, sección de vía y esquema de localización); planos de distribución totalmente amobladas (para departamentos menores de 90.00 m²), planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), suscrito por el administrado y el profesional responsable.

g) Documento que acredite la fecha de ejecución de obra

h) Carta de Seguridad de Obra.- Suscrita por el Ingeniero Civil colegiado, habilitado profesionalmente.

i) Copia de Declaratoria de Fábrica o Licencia de Construcción.- Anterior y de sus correspondientes planos de ser el caso.

j) Pago por derecho de trámite.- De acuerdo a las modalidades de edificación contenidas en el TUPA.

k) Declaración Jurada de los profesionales.- Quienes suscriben la documentación, señalando encontrarse hábiles profesionalmente.

l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fabrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

m) Declaración Jurada de Construcción Regularizada.- Copia de los formularios de Hoja Resumen (HR) y del Predio Urbano (PU), ya sea por inscripción o aumento de valor. Requisito que será presentado después de tener conocimiento de la conformidad de la verificación técnica del expediente.

n) Y demás requisitos previstos en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento administrativo de Licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma y regulado en el artículo 70º del Reglamento de la Ley 29090, podrá ser promovido por persona natural

y/o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con Habilitación Urbana aprobada o con estudios preliminares aprobados y haber sido construida en condiciones de habitabilidad hasta el 30 de noviembre de 2013.

Para la inscripción en los Registros Públicos de la Licencia de Regularización de Edificación obtenida mediante la presente Ordenanza, de corresponder, deberá obtener previamente la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La Subgerencia de Obras Privadas efectuará la revisión de la documentación a presentarse, y que formara parte del expediente, certificando con el Vº Bº de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

b) De encontrarse conforme los documentos, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado efectuar el abono en Caja, adjuntándose el recibo de pago al expediente, para luego ser presentado en mesa de partes, generándose el número de expediente correspondiente, y ser remitido a la Subgerencia de Obras Privadas para su revisión técnica, caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

c) Si el resultado de la REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "NO CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

d) Si el resultado de REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano comunicará al administrado dicha conformidad, a fin que presente lo indicado en el literal m) del artículo 9º; presentado dicho documento, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá la Licencia de Regularización de Edificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcédencia.

Segunda.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite de Regularización de Licencia de obra y que no hayan sido resueltos.

Tercera.- Que el acogerse a la presente ordenanza no le exime de las sanciones establecidas en la Ley 29090.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente Ordenanza.

Segunda.- El plazo para acogerse a la presente Ordenanza regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio de 2014.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General de Concejo, en coordinación con Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta: Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe